JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL - TOLIMA

Ibagué, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal de (C.E.C.M.R.) de Hernán Suarez Yate contra María Doris Serrano Rodríguez Rad. No. 73-168-31-84-001-2022-00070-00

Procede el Despacho a adelantar control de legalidad dentro del presente asunto como sigue,

HECHOS:

1. El presente asunto es adelantado en contra de la señora María Doris Serrano Rodríguez y de conformidad a lo indicado por la parte demandante se desconoce su dirección de notificación.

2.- Consecuencia de lo anterior y luego de adelantado el tramite de emplazamiento de la referida demandada, se procedió a través de auto fechado el 12 de septiembre de 2022 a nombrar al abogado Jaime Eduardo Vela Tello, a quien mediante oficio 114 del 20 de septiembre de 2022 se le remitió comunicación de la designación.

3.- En este orden de ideas, se encuentra que el oficio remisorio en cita procedió a notificar al auxiliar de la justicia en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Luego de adelantada la notificación del curador designado se controlaros los términos de traslado sin pronunciamiento alguno, por lo que se continuó con el trámite.

CONSIDERACIONES.

Encuentra necesario el Despacho proceder a adelantar control de legalidad dentro del presente asunto de conformidad a lo indicado por el art 132 del C.G.P. teniendo en cuenta la indebida vinculación del extremo demandado a través de curador Ad litem como se procede a exponer.

El art 49 del C.G.P. indica:

> *"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*
>
> *El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente".*

Por lo anterior, se tiene que el curador ad litem es un auxiliar de la justicia y si bien no existe una lista estricta para su nombramiento, esta designación se da como una garantía mínima del derecho de defensa de la persona sobre la cual se desconoce su dirección.

Razón por la cual el legislador contempló la necesidad de aceptación de los auxiliares de la justicia y si bien el cargo de curador es de forzosa aceptación existen excepciones para tal ejercicio de tal función como son el tener más de 5 designaciones, o el ejercicio de un empleo público.

Por lo anterior, no es dable proceder a notificar al auxiliar de la justicia sin verificar su conocimiento de la designación, sin detrimento de la correspondiente compulsa de copias por el silencio frente a la remisión del oficio designatorio.

Ahora si bien el curador designado se pronunció el pasado 10 de diciembre de 2022, tal memorial no puede entenderse como subsanatorio de la irregularidad presentada frente a la notificación que posteriormente cercena la posibilidad de contestar la demanda, solicitar pruebas e incluso presentar medios exceptivos.

En este orden de ideas con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación del extremo demandado se procederá a dejar sin efectos todo lo actuado desde el auto fechado el 2 de noviembre de 2022 y en su lugar se ORDENARÁ correr nuevamente el traslado para contestar la demanda el curador a partir de la notificación de esta decisión, pues se verificó el conocimiento del auxiliar frente a la designación y su memorial del 10 de diciembre de 2022 se entiende como una aceptación expresa.

Tal acto de notificación solo se adelantará una vez se realice la correspondiente aceptación del cargo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos todos lo actuado a partir del auto fechado el 02 de noviembre de 2022 de conformidad a la parte motiva de esta decisión y en ejercicio de las facultades indicadas por el art 132 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se controle nuevamente el traslado para contestar la demanda del curador del extremo demandado María Doris Serrano Rodríguez a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión.

Notifíquese,

DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA

Juez